



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ADALBERTO JOSE LOPEZ PEREZ
DEMANDADO: PROMOSUMMA NIT 900475865-7
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00114-00.-
FECHA: 23 SEP 2021

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de fecha 27 de mayo de 2021, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

Consagra el artículo 28 del C.G.P. La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Estudiada la anterior demanda, se observa, que en el acápite de notificaciones se manifiesta que el demandado puede ser notificado en Bogotá D.C.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., esta Dependencia Judicial no es competente para conocer de este proceso.

En consecuencia, se RECHAZARÁ DE PLANO la demanda por falta de competencia para conocer del presente asunto y se ordenará el envío al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C. (reparto), en razón del domicilio de la parte demandada, y de la cuantía del proceso.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, presentada por ADALBERTO JOSE LOPEZ PEREZ, por intermedio de apoderado judicial, contra PROMOSUMMA NIT 900475865-7 por las razones expuestas en la motivación de este auto.

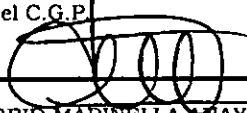
SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C. (reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

RESP. 20001-31-03-003-2021-00114-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>068</u>	Hoy <u>24 SEP 2021</u>
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	